



Resolución Ministerial N° 0205 -2008-ED

Lima, 12 MAYO 2008

Visto, el Expediente N° 52688-2008, y demás actuados, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio, la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 0193-2008-ED, mediante la cual, se declara improcedente la paralización de 24 horas a nivel nacional anunciada por la FENTASE para el día 14 de mayo del 2008;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el derecho a la huelga debe ejercerse en armonía con el interés social;

Que, con fecha 21 de marzo de 2007, se publicó la Ley N° 28988, que constituye la Educación Básica Regular como un servicio público esencial, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, derecho reconocido en la Constitución Política del Perú, en la Ley General de Educación y en los Pactos Internacionales suscritos por el Estado peruano, Ley que, conforme a su artículo 3°, entró en vigencia al día siguiente de su publicación;

Que, con fecha 03 de julio de 2007, se publicó el Decreto Supremo N° 017-2007-ED, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que Declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del mencionado Decreto Supremo, la Resolución es impugnabile dentro del tercer día de notificada a la parte;

Que, del análisis de los antecedentes se determina que la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE, no ha garantizado la permanencia del personal necesario para impedir la interrupción total y asegurar la continuidad



del servicio educativo en las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular;

Que, la referida federación no ha cumplido en adjuntar la nómina del personal administrativo de las Instituciones Educativas Públicas, que seguirán laborando para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en dichas Instituciones Educativas;

Que, no se ha cumplido con presentar la Declaración Jurada de la Junta Directiva de la federación de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del artículo 18° del Decreto Supremo N° 017-2007-ED.

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Infundado el recurso de Reconsideración interpuesto por la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - FENTASE, contra la Resolución Ministerial N° 0193-2008-ED, por los fundamentos expuestos precedentemente, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación